

nta ciudad de San Xpo
dió del mes de de jembre del año de
mill y quē y sesenta y siete años En presencia
 de por testimonio de mi de de patermina Escriuano Jn.
 de sumā y del numero de la dha ciudad parecieron pre
 sentes de la una parte Juan mmez de alegría
 y regidor de la dha ciudad y de la otra Juan de azpil
 y maria de domaiquina su mujer y otros si de la dha
 ciudad e luego los dos dha maria de domaiquina con licencia
 y autoridad. Para ello y otorgar esta escriptura
 y lo que en ella se contiene de el dha el dha dho
 y otorgo y de lazo. El dho escriuano ay fue todo lo
 dho por ses. dixeron que ellos heran onerados y con
 benidos que el dho Juan de azpil fuese para la capilla
 de la hebra de san Juan de tetian que el dho Juan mmez
 de alegría tiene en el monesterio de san doming de lo
 hor donde los predicadores en esta ciudad un retablo
 de madera bien labrado y en su anplimien x del dho an
 a de el dho Juan de azpil y magnexodico que drent de tres
 años primeros siguientes. Torran e sequen en dho
 y primer dia del mes de henex de lario proximo venidero
 de mill y quē y sesenta y ocho años lra para la dha
 capilla de los Jn mmez de alegría un retablo de eno gal
 fino sea y bien labrado. Que tenga de ancho catorze
 pies naturales. Los que en tien los botantes de las
 molduras. Chande tener los pilares de el retablo
 y de alto diez y ocho pies naturales. El dho alto a de ser
 de buelta redonda y dentro de los dho tres años lo a de dar
 y perfeta mente acabado y asentado. La dha capilla el dho

Estable a deservir de las y storias y hechura de la traca que queda
En poder del ofi Juan mmey de alegria firmado de su nom
bre y las y storias que estan señaladas en la traca and
ser de media talla y del grandor y tamaño que si fuere el
ancho y alto del retablo con las figuras de san ju bapista
y ebangetistas con naturales de sus pies de alx cada uno
y ellas y el cruce fijo y san ju y maria que estan en la y del
retablo sean de bulto y los fijos de el retablo ande ser
labrados de labor del Romano y los pilares estuados
y los triax pilares and es el labrado del Romano o media talla
bien e perfectamente acabado y obrado y los dos esudos
que en la y traca estan señalados and tener las harmas de
of Juan mmey de alegria e sumiger y sus tribles y almeses.
Y como of es bien labrado y obrado y el of Juan mmey de
alegria le aya de dar e de al of su de aza por el of retablo.
labrado y perfectamente acabado segun la y traca y lo arriba
Pagado de clarado aiento y diez dñs de oro pagados en quatro años.
el retablo y quatro papas y quales tan xola yna como en las otras
No, due y la primera papa ande ser el dia de la sagratissima Resurre
de horo con denno señor yhu y po del año benidico de mill y quinientos
y sesenta y ocho años y denno en cada vnaño por el of de
y to ser acabados de pagar los of de aiento y diez dñs que el
y vnte y siete dñs y medio en cada papa los of de pagar
al of su de aza o a quien su poder obre llanar y du
contradiçion alguna y el of su de aza conpleta todo lo.
Que arriba es sta of y de clarado e nteraz amptidamente
y anbas los of y partes por lo que cada vno toca y atane
y esta obligado por esta of rescriptura se obligen con lo que per
sonas y viene muebles y rraçes y vidos y por y por
y los of su de aza y maria de dominiquia sumiger anbos dos
de mancomun y cada vno por si e por se e xdo renunçando
y

como Remuniaron la ley de dios. Responde Bonifacio
 la autentica. Presente hoc et ad fidei suboribus conti-
 das las otras leyes. de la man comun da como en ellas se
 contiene de que guar daron cumpturan y agerian lo contenido
 en esta escriptura y todos dixer. En tunc y poder a
 das las justicias de sumas y a aquellos de la yon Ansitener
 amplex y ager como si sobre todo y cada una cosa y pte
 dello se viese consuetudo ante juez competente y por
 fue dada a gema difuntiba y aquella fue dada a gema
 fue dada siendo por todos consuetudo y sobre los reu-
 aaron todas las leyes fueron directos y ordenamientos
 en su favor y contra los usos. Puedan y dexen las abia-
 xqui por oficio declaradas y la de maria de dumaquia por
 ser mujer renunio las leyes de los y deadores y hablan
 en favor de la de las mugeres. de cuyo fuerca por mi el ppe
 sen te rrexi do fue fue abidada y sobre do lo renunio
 y para mayor validacion y fuerca juro por dios y por
 santa maria y por los santos y por elis y a las en la de la au-
 tal como esta + donde puso su mano derecha corporal miente
 de que tenora por buena esta escriptura e obligacion que
 he e notica ni vendra contra ella ni contra cosa ni parte
 della por ninguna causa ni rreaxon que sea ni pedia rrelaxa-
 aon deste juram. Amen muy santo padre mi a otro.
 Para ello te rrexi y poder y a unquede gema la
 sea onceda no y a de la de rrelaxacion y on que
 sea para el mismo he fe y o penadesa de juras e ynfam-
 e de caer e n caso de menos valer y de juramento.
 Dize si juro e amen y todos Remuniaron la ley e.
 En que dize que genera Remunacion

agen. de nro sig.  no entesimonia de vidad

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Oande arwanda

~ Concierto ffo. para el Retablo de la
 Capilla de san J. W. con J. W. de Ayala
 en 1108